Proyecto de Ley N° 4336/2018-CR

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 MAY 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:30

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica
Ha dado la ley siguiente:

"LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – LEY DE MIGRACIONES E INCORPORA COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL A EXTRANJEROS QUE REGISTREN ANTECEDENTES PENALES POR DELITO DOLOSO EN SU PAÍS DE PROCEDENCIA Y COMO CAUSAL DE EXPULSION A LOS EXTRANJEROS CONDENADOS, CON SENTENCIA POR LA COMISION DE DELITOS DOLOSOS PREVISTOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL"

Artículo 1°. - Modificación Del artículo N° 48 del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones

Modificase el artículo N° 48 del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, en los términos siguientes:

"Artículo 48°.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional al extranjero, en las siguientes situaciones:

345589. ATD

a. Cuando tengan la condición de sancionados con Salida Obligatoria o Expulsión y que no se haya cumplido el plazo de la sanción.

b. Que supongan una situación de peligro o amenaza para la seguridad nacional, el orden público, el orden interno, la protección de los derechos y libertades de otras personas, prevención de infracciones penales o las relaciones internacionales del Estado Peruano o de otros Estados, sobre la base de las obligaciones internacionales suscritas sobre la materia.

c. Que hayan sido incluidos en las listas de sanciones, particularmente con impedimento de entrada y tránsito a través del territorio de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, establecidas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha organización internacional.

d. A los prófugos de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana. **Asimismo, de quienes registren antecedentes penales vigentes por delito doloso en su país de procedencia.**

e. Que pretendan ingresar al país con información falsa o documentos falsos, adulterados o fraguados.

f. Que sean sorprendidos intentando evadir el control migratorio o ingresando por un lugar no habilitado.

g. Cuando se detecten en el país sin justificar sus actividades en el Perú, al momento de efectuar el control migratorio.

h. Carecer de boleto de retorno cuando corresponda.

i. No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder.

48.2 MIGRACIONES puede impedir el ingreso al territorio nacional a aquellos extranjeros:

a. Cuando no cumplan con los requisitos de ingreso exigidos por la legislación vigente.

b. Cuando la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional puede poner en riesgo la salud pública nacional.

c. Cuando se cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional".

Artículo 2°. - Modificación Del artículo N° 58 del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones

Modificase el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, incorporándose el literal i) en los términos siguientes:

Artículo 58º.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incursos en los siguientes supuestos: a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.

b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57º del presente Decreto Legislativo.

c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.

d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente. e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.

f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.

g. Por mandato del Poder Judicial.

h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

i. Al extranjero que ha sido condenado, con sentencia firme por los siguientes delitos dolosos previsto en nuestro Código Penal : Delitos contra la vida el cuerpo y la salud (artículo 106 al 129); delitos contra la familia (artículo 139 al 150); delitos contra la libertad (artículo 151 al 184); delitos contra el patrimonio (artículo 185 al 208); delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios (artículo 209 al 215); delitos contra el orden económico (artículo 232 al 243); delitos contra el orden financiero y monetario (artículo 244 al 261); delitos tributarios (artículo 262 al 272); delitos contra la salud pública (artículo 286 al 303); delitos contra la tranquilidad pública (artículo 315 al 318); delitos contra la humanidad (artículo 319 al 324). Sentencias que deberá cumplir en el país de procedencia.

58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente."

<u>Artículo 3°</u>. - Modificación Del artículo N° 24 del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones

Modificase el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, en los términos siguientes:

Artículo 24°.- Registro de Información Migratoria

El Registro de Información Migratoria – RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información:

a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros. **Debiendo constar asimismo la indicación de la categoría migratoria y vigencia del permiso migratorio de los extranjeros que se encuentren en el país**

b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES.

c. Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.

e. **Las infracciones y sanciones a la presente Ley, así como las sanciones migratorias dictadas por la autoridad migratoria.**

f. Emisión o cancelación de documentos de viaje.

g. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante.

h. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.

i. Registro de nacionalizaciones.

j. Información biométrica de extranjeros.

K. La identificación de los extranjeros que se encuentren en el país, y sus domicilios de los extranjeros residentes, visitantes y residentes oficiales de conformidad con el artículo 47°.

l. **Las visas consulares emitidas de conformidad con la presente ley.**

ll. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La información contenida en el Registro Nacional de Extranjeros estará a disposición de la Policía Nacional del Perú, y de los consulados y embajadas peruanas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La información que contenga el presente registro, podrá intercambiarse entre organismos públicos u otros Estados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por el Perú, siempre que dicho intercambio se realice conforme al ordenamiento jurídico nacional, y que con ello no se infrinja la obligación de confidencialidad consagrada en la Ley del Refugiado Ley Nº 27891.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: - Adecuación a la presente norma

Los extranjeros que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley hayan ingresado al Perú durante los últimos 5 años, deben adecuarse a lo dispuesto en la referida norma, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, a fin que se mantenga vigente su

calidad migratoria. De incumplir con lo previsto en la presente Ley se debe remitir la documentación sustentatoria a la autoridad migratoria correspondiente, para las acciones de Ley

SEGUNDA: - Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, en el plazo de 90 días implementará las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, adecuando las modificaciones contempladas en la presente ley.

TERCERA: Norma derogatoria y vigencia de la Ley

Deróguese o modificase, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de marzo del 2019

GOLA

DAVILA

BRUCE

SANCHEZ

OLIVA

JORGE MELÉNDEZ CELIS
Portavoz titular
Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio

MELENDEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...20...de...MAYO...del 2019...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4336 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La presente Ley tiene por objetivo modificar el Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones e incorpora como causal de impedimento del ingreso al territorio nacional a extranjeros que registren antecedentes penales, judiciales y/o afines por delito doloso en su país de procedencia, asimismo incorporar como causal de expulsión a los extranjeros condenados, con sentencia por la comisión de delitos dolosos previstos en nuestro Código Penal, finalmente fortalecer el registro de Información Migratoria, con el fin de regularizar el ingreso de extranjeros al país y actualizar los datos de los que permanecen en el país por los últimos 5 años, y con ellos crear un equilibrio entre las beneficios que los extranjeros tienen al ingresar al país con las exigencias del cumplimiento de sus deberes.

2. El crecimiento inmigratorio por parte de los extranjeros ha ido en aumento durante los últimos 10 años, la migración es una realidad, que no se puede negar y la misma incide en todos los ámbitos de las políticas públicas y sobre todo en la economía peruana.

3. Según la base de datos de Migraciones sobre el total de ingresos y salidas de extranjeros, por sexo según continente - nacionalidad (junio 2018):

CONTINENTE / PAIS	Total general	Total INGRESO	Total SALIDA

Total General	**826,244**	**451,844**	**374,400**
África	**1,005**	**516**	**489**
América	**697,504**	**385,712**	**311,792**
Asia	**27,154**	**13,533**	**13,621**
Europa	**93,079**	**48,144**	**44,935**
Oceanía	**7,502**	**3,939**	**3,563**

Fuente: Información extraída de la Base de Datos MIGRACIONES actualizada al 14.07.2018

4. El ingreso desmedido de extranjeros, según información periodística el 11 de agosto del presente año se registró un récord de 5.100 ingresos de venezolanos por Tumbes, frontera con Ecuador, superando la cifra de mayo cuando en un día se registró 3.700 ingresos[1].

5. Cabe destacar que el ingreso abultado se produjo justamente cuando en el vecino país de Ecuador se declaró en **estado de emergencia migratoria** ante el ingreso de 4,200 venezolanos al día por la frontera con Ecuador, cifra que ha sido superada en cantidad con el ingreso a nuestro territorio patrio, Otro detalle importante de los ingresos de extranjeros es que gran parte ingresan provenientes de Sudamérica e ingresan al país solamente con documento de identidad o cédula de identidad, la misma

[1] https://elcomercio.pe/peru/tumbes/5-mil-100-venezolanos-ingresaron-peru-dia-noticia-546709

que carece de medidas de seguridad que garanticen la identificación de manera plena del ciudadano y de esa manera poco o nada se puede hacer para identificar de madera certera que se está ingresando al país a un ciudadano que pueda tener antecedentes penales judiciales o policiales en su país de procedencia.

6. Las modificaciones propuestas, tales como la expulsión al extranjero condenado con sentencia firme por determinados delitos dolosos y que los mismos deberá cumplirlos en el país de procedencia, logrará reducir el flujo de la población penitenciaria de extranjeros los mismos que deberán purgar condena en el país de procedencia, considerando el gran número de población carcelaria conformada por extranjeros quienes según estadísticas del INEI DEL 2018[2] está conformada por el 2% de la población carcelaria conforme se indica en el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN PENAL POR NACIONALIDAD

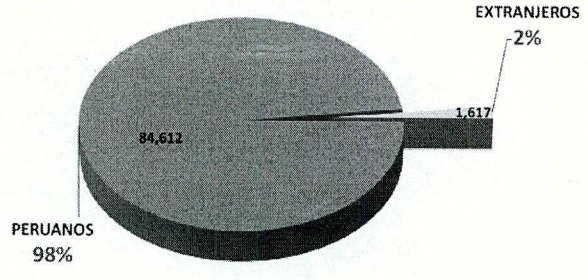

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

[2] https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html Pag 48
POBLACIÓN PENITENCIARIA DE ORIGEN EXTRANJERO El 2% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran recluidos 1,617 internos extranjeros, divididos en 1,360 varones y 257 mujeres. La mayoría de estos internos (85% aproximadamente) están detenidos por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y, en general, se ubican dentro del tipo básico de transporte del ilícito cargamento que proviene de organizaciones criminales internacionales.

7. Por otro lado, respecto al incremento de impedimentos y medidas de protección para el ingreso a nuestro país, incorporando a de quienes registren antecedentes penales vigentes por delito doloso en su país de procedencia, el fundamento de tales impedimentos se justifica bajo el criterio que quien a título de dolo no es respetuoso de las normas legales que forman parte del sistema jurídico, menos respetará ni tendría la capacidad de respetar nuestras leyes internas, lo cual justamente posibilita las restricciones del ingreso de quienes registran antecedentes penales por delitos dolosos, independientemente del tipo de condena y del tiempo.

8. La debilidad del sistema migratorio actual es lo que viene permitiendo el ingreso de extranjeros con antecedentes penales, lo cual se justifica en la carencia de normativa que debería ejercer un control más concurrente y efectivo, en el control de ingresos, con lo cual justamente se busca superar con la presente iniciativa la que obedece a la necesidad de un tratamiento urgente a fin de paliar el ingreso masivo y desmedido de los extranjeros a nuestro país.

9. En efecto los ingresos a nuestro país deben hacerse de manera ordenada y controlada a fin de evitar el desborde de inmigrantes que podría en peligro la estabilidad económica y social del país. Por lo cual la norma tiene como único objetivo defender o proteger un derecho fundamental de los ciudadanos que es el derecho a la seguridad el cual se ve afectado por el alto índice de criminalidad que viene dándose justamente porque no hay una selección rigurosa de las personas que ingresan a nuestro suelo patrio.

10. El permitir el ingreso de extranjeros sin conocer a cabalidad sobre sus antecedentes judiciales, penales o policiales, incide en la lucha contra la

criminalidad ya que, si el control de ingresos al país fuera más riguroso, difícilmente podrían filtrarse personas que tengan conductas delincuenciales y qué puedan continuar con las mismas en nuestro país. Lo manifestado se puede corroborar con los índices de criminalidad que se han venido dando en nuestro país por parte de ciudadanos extranjeros lo cual es justamente obedece a la poca a fiscalización y control de ingreso de inmigrantes.

11. Otro detalle que es importante considerar y analizar es la incidencia en cuanto al gasto fiscal anual asociado a los inmigrantes cuyos montos aún no se tienen datos concretos, tales como los gastos en salud, en educación en vivienda, servicios básicos, gasto público que beneficia actualmente los ciudadanos extranjeros, sin considerar los gastos operativos que se requieren tales como la cantidad de funcionarios para clasificar, seleccionar, fiscalizar incluyendo estos temas el tema remunerativo operacional y de funcionamiento relacionado con los gastos para regularizar los tramites de ingresos para los inmigrantes en las diferentes dependencias del Estado, lo cual de por sí ya genera un monto altísimo e incide en nuestro en la ejecución del gasto público.

12. En tal sentido, lo que pretendemos con la presente iniciativa es tener una migración segura, ordenada y regular, lo cual implicará la necesidad de hacer modificaciones legislativas para dotar de una calidad de control, lo que es básico para el desarrollo de un país donde se requiere de una seguridad ciudadana más eficiente; no hay que negar que los datos de procedimientos policiales en los últimos años se han incrementado con la participación de inmigrantes de distintas nacionalidades, lo que requiere de un urgente tratamiento, siendo e la presente fórmula legislativa parte de

la solución a una problemática que viene trascendiendo en nuestra realidad nacional

13. Por otro lado, la presente iniciativa se ajusta al literal A de la SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL SOBRE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA que prevé que: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada. Y es justamente la presente iniciativa la que busca hacer efectiva la referida política de estado.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, y por el contrario perfeccionará y complementará y la fortalece ya que servirá como medida preventiva para combatir, prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas.

2. Asimismo, no hay ningún efecto pernicioso ni negativo de la presente iniciativa sobre la legislación nacional ni son los tratados internacionales ya que la presente iniciativa no es una norma que los límites íntegramente ya que lo único que pretende es incorporar dentro de sus políticas públicas un control más eficiente, a fin de garantizar el ingreso de inmigrantes a nuestro país de manera segura ordenada y regular lo cual es más beneficioso para todos los peruanos

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

3. El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado, y sobre todo servirá para hacer un control migratorio más eficiente.

4. Por otro lado no hay gasto adicional que se pueda requerir que perjudiquen al fisco al implementar la presente iniciativa y que incida en los gastos presupuestales, ya que lo que solamente se pretende incorporar causales para prohibir el ingreso de personas con antecedentes policiales penales y judiciales; así como incorporar como causal de expulsión el haber cometido ilícitos penales dentro del territorio peruano, lo cual ya está contemplado en nuestra legislación, y con la presente modificación se le está dando un ajuste más preciso para hacer de esta normativa más viable y acorde con nuestra realidad. En tal sentido los beneficios que se obtendrán con la presente iniciativa son mayores a los gastos que actualmente se vienen realizando para implementar las normas migratorias.